



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 74/24

Luxemburgo, 25 de abril de 2024

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-446/21 | Schrems (Comunicación de datos al público en general)

### **Abogado General Rantos: Intimidación: la revelación pública de su orientación sexual por parte del usuario de una red social convierte este dato en «manifiestamente público», pero no autoriza su tratamiento con el fin de proponer publicidad personalizada**

En 2018, Meta Platforms Ireland presentó las nuevas condiciones de servicio de Facebook a sus usuarios en la Unión Europea. Aceptar esas condiciones es necesario para poder registrarse o acceder a las cuentas y a los servicios prestados por Facebook. Maximilian Schrems, un usuario de Facebook y activista en el ámbito de la protección de datos, aceptó dichas condiciones. Sostiene que recibía con frecuencia publicidad dirigida a personas homosexuales e invitaciones a actos correspondientes. Según se afirma, esta publicidad no se basaba directamente en su orientación sexual, sino en un análisis de sus intereses. Disconforme con el tratamiento de sus datos, que considera ilícito, el Sr. Schrems interpuso un recurso ante los órganos jurisdiccionales austriacos. Posteriormente, en el contexto de una mesa redonda, hizo referencia públicamente a su homosexualidad, pero no publicó nada al respecto en su perfil de Facebook.

El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco alberga dudas acerca de la interpretación del Reglamento general de protección de datos (RGPD). <sup>1</sup> Pregunta al Tribunal de Justicia si una red como Facebook puede analizar y tratar, sin límites temporales, todos los datos personales de los que dispone, con el fin de proponer publicidad específica. Además, pregunta al Tribunal de Justicia si el hecho de que una persona se haya manifestado acerca de su orientación sexual en el contexto de una mesa redonda permite tratar otros datos relativos a este tema con el fin de proponerle publicidad específica.

En lo que atañe a la primera cuestión, el Abogado General Athanasios Rantos propone al Tribunal de Justicia que declare que **el RGPD se opone a que los datos personales puedan ser tratados, sin límites temporales, con el fin de proponer publicidad específica. El órgano jurisdiccional nacional debe poder apreciar, aplicando, en particular, el principio de proporcionalidad, en qué medida el período de conservación de los datos y la cantidad de datos tratados están justificados en relación con el objetivo legítimo del tratamiento de estos datos a efectos de proponer publicidad personalizada.**

En cuanto a la segunda cuestión, el Abogado General considera, sin perjuicio de las comprobaciones fácticas que incumbe realizar al Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco, que **el hecho de que el Sr. Schrems se haya manifestado con plena consciencia acerca de su propia orientación sexual en una mesa redonda abierta al público puede constituir un acto mediante el cual ha «hecho manifiestamente público» este dato** en el sentido del RGPD. Recuerda que, si bien los datos relativos a la orientación sexual están comprendidos en la categoría de datos particularmente protegidos, objeto de una prohibición de tratamiento, esta prohibición no se aplica cuando el interesado ha hecho manifiestamente públicos esos datos. **No obstante, esta postura no autoriza, como tal, el tratamiento de dichos datos con el fin de proponer publicidad personalizada.**

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» [☎\(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).